

9.030

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 84º de la Ley Nº 4.880, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 84º.- Se consideran suplementos generales los que a continuación se detallan:

- a) Riesgo funcional
- b) Dedicación especial, en razón de la obligación de cumplir con la prestación inherente al cargo en cualquier momento del día, conforme a los horarios que se le asignen y recargos que se le impongan.
- c) Antigüedad.

Los suplementos generales serán percibidos en la forma y condiciones que se reglamenten”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 85º de la Ley Nº 4.880, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85º.- El personal penitenciario percibirá un suplemento especial ajustado a los estudios que haya realizado o realice, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por la obtención de un título universitario, en carreras de cuatro o más años de duración, percibirá un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico.
- b) Por la obtención de un título técnico, en carreras universitarias de hasta tres años de duración, percibirá un quince por ciento (15%) del sueldo básico.
- c) Por la obtención de un título secundario, percibirá un trece por ciento (13%) del sueldo básico”.-

9.030

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a siete días del mes de julio del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.030.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO